



San Borja, 05 de Mayo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000183-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Hedionda, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash, los Informes N° 000573-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000068-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000182-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Hedionda, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicas

1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 767649.05 / 9018876.12 (lado suroeste del Sitio Arqueológico), se vienen realizando labores de excavación y remoción de terreno con la finalidad de nivelar el terreno posiblemente para el asentamiento de viviendas o para la expansión de los terrenos de cultivo. Además, esta situación se refleja en todo el lado sur del sitio arqueológico, el cual colinda con terrenos de cultivo.

2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 768076.00 / 9018892.00 (lado Sur del Sitio Arqueológico), se puede apreciar gran cantidad de actividad de excavación, producto de huaqueo.

Factores naturales

El sitio está asentado entre quebradas, por lo que se puede apreciar gran cantidad de arrastres de estructuras y material arqueológico, producto de la crecida de las quebradas en épocas de lluvia.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del



respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000573-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de abril de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Hedionda, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000182-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de mayo de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Hedionda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Hedionda, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, así como en los Informes N° 000573-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000068-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PP-01-2025-DDC-ANC/MC-WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización..

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chimbote, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024, el Informe N° 000573-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000068-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC e Informe N° 000182-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-01-2025-DDC-ANC/MC-WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 05 de Mayo del 2025

INFORME N° 000182-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
Director- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio
Arqueológico Huaca Hedionda, ubicado en el distrito de La
Rinconada, provincia de Santa, departamento de Ancash..

Referencia : PROVEIDO N° 003718-2025-DGPA-VMPCIC/MC (09ABR2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000519-2025-DDC JUN/MC de fecha 01 de abril de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000067-2025/DDC ANC-AMM/MC de fecha 26 de marzo de 2025, por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Hedionda, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash

Mediante Informe N° 000573-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 09 de abril de 2025, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000068-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Hedionda, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2024-elaborado por la Licenciada Karina Horna Tuesta, especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de



consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia del Santa comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024 elaborado por la Licenciada Karina Horna Tuesta de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Hedionda, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 767649.05 / 9018876.12 (lado suroeste del Sitio Arqueológico), se vienen realizando labores de excavación y remoción de terreno con la finalidad de nivelar el terreno posiblemente para el asentamiento de



viviendas o para la expansión de los terrenos de cultivo. Además, esta situación se refleja en todo el lado sur del sitio arqueológico, el cual colinda con terrenos de cultivo.

2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 768076.00 / 9018892.00 (lado Sur del Sitio Arqueológico), se puede apreciar gran cantidad de actividad de excavación, producto de huaqueo.

Factores naturales

El sitio está asentado entre quebradas, por lo que se puede apreciar gran cantidad de arrastres de estructuras y material arqueológico, producto de la crecida de las quebradas en épocas de lluvia.

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural la Licenciada Karina Horna Tuesta, precisa en el Informe de Inspección N° 001-2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Señalización:	x	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización..

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash así como los Informes N° 000573-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000068-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Hedionda, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Hedionda, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal/ DGPA





San Borja, 09 de Abril del 2025

INFORME N° 000573-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JUAN JOSE ALDAVE SERNA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio
Arqueológico Huaca Hedionda, ubicado en el distrito de La
Rinconada, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Referencia : INFORME N° 000068-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
DRM/MC (09ABR2025)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, sobre la viabilidad de la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Huaca Hedionda, ubicado en el distrito de La Rinconada, provincia Del Santa, departamento de Ancash. Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el INFORME DE INSPECCIÓN N° 001- 2024, de la Lic. HORNA TUESTA KARINA, arqueóloga de la DDC Ancash, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-01-2025-DDC-ANC/MC-WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 253370.00 m2 (25.33700 ha.)
- Perímetro: 2602.31 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia: E 767896.9078/ N 9019091.6569

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA HEDIONDA					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Coordenada Este(X)	Coordenada Norte(Y)
P1	P1 - P2	51.090	150°24'25"	767559.000	9019116.000
P2	P2 - P3	70.380	162°19'15"	767526.000	9019077.000
P3	P3 - P4	43.460	224°25'2"	767499.000	9019012.000
P4	P4 - P5	53.240	118°24'53"	767459.000	9018995.000
P5	P5 - P6	29.410	192°25'46"	767454.000	9018942.000





P6	P6 - P7	40.220	127°18'21"	767445.000	9018914.000
P7	P7 - P8	24.410	159°52'2"	767468.000	9018881.000
P8	P8 - P9	16.280	155°37'39"	767488.000	9018867.000
P9	P9 - P10	18.680	153°51'22"	767504.000	9018864.000
P10	P10 - P11	18.380	173°8'38"	767522.000	9018869.000
P11	P11 - P12	25.710	188°53'4"	767539.000	9018876.000
P12	P12 - P13	30.020	195°24'18"	767564.000	9018882.000
P13	P13 - P14	31.060	174°23'58"	767594.000	9018881.000
P14	P14 - P15	13.150	192°26'15"	767625.000	9018883.000
P15	P15 - P16	15.260	229°38'47"	767638.000	9018881.000
P16	P16 - P17	17.000	183°32'6"	767646.000	9018868.000
P17	P17 - P18	23.600	154°27'25"	767654.000	9018853.000
P18	P18 - P19	25.500	169°10'32"	767673.000	9018839.000
P19	P19 - P20	15.030	150°37'33"	767696.000	9018828.000
P20	P20 - P21	13.000	161°11'39"	767711.000	9018829.000
P21	P21 - P22	10.630	153°48'21"	767723.000	9018834.000
P22	P22 - P23	64.030	177°28'26"	767730.000	9018842.000
P23	P23 - P24	4.000	231°20'25"	767770.000	9018892.000
P24	P24 - P25	11.660	239°2'10"	767774.000	9018892.000
P25	P25 - P26	21.100	179°32'3"	767780.000	9018882.000
P26	P26 - P27	25.630	190°52'25"	767791.000	9018864.000
P27	P27 - P28	10.000	163°41'10"	767800.000	9018840.000
P28	P28 - P29	11.050	132°3'52"	767806.000	9018832.000
P29	P29 - P30	11.400	136°55'50"	767817.000	9018831.000
P30	P30 - P31	41.440	147°37'19"	767826.000	9018838.000
P31	P31 - P32	21.400	212°50'52"	767840.000	9018877.000
P32	P32 - P33	22.470	185°7'47"	767857.000	9018890.000
P33	P33 - P34	24.080	170°38'32"	767876.000	9018902.000
P34	P34 - P35	23.770	199°23'4"	767894.000	9018918.000
P35	P35 - P36	14.140	194°7'8"	767916.000	9018927.000
P36	P36 - P37	21.000	188°7'48"	767930.000	9018929.000
P37	P37 - P38	28.600	143°31'51"	767951.000	9018929.000
P38	P38 - P39	28.430	177°10'47"	767974.000	9018946.000
P39	P39 - P40	18.600	183°2'8"	767996.000	9018964.000
P40	P40 - P41	37.640	143°14'41"	768011.000	9018975.000
P41	P41 - P42	17.090	232°27'11"	768022.000	9019011.000
P42	P42 - P43	48.040	288°10'12"	768038.000	9019017.000
P43	P43 - P44	22.800	197°38'28"	768040.000	9018969.000
P44	P44 - P45	41.000	177°25'31"	768034.000	9018947.000
P45	P45 - P46	29.270	159°27'59"	768025.000	9018907.000
P46	P46 - P47	21.930	141°0'21"	768029.000	9018878.000
P47	P47 - P48	22.200	144°36'46"	768045.000	9018863.000
P48	P48 - P49	24.080	167°28'16"	768067.000	9018860.000
P49	P49 - P50	21.470	157°0'18"	768091.000	9018862.000
P50	P50 - P51	15.000	170°53'19"	768110.000	9018872.000
P51	P51 - P52	14.210	166°9'33"	768122.000	9018881.000



P52	P52 - P53	14.560	156°39'22"	768131.000	9018892.000
P53	P53 - P54	18.440	151°31'33"	768135.000	9018906.000
P54	P54 - P55	8.540	171°58'22"	768131.000	9018924.000
P55	P55 - P56	25.550	231°8'7"	768128.000	9018932.000
P56	P56 - P57	25.500	191°14'27"	768141.000	9018954.000
P57	P57 - P58	29.550	162°8'32"	768158.000	9018973.000
P58	P58 - P59	127.880	171°55'17"	768170.000	9019000.000
P59	P59 - P60	85.590	210°32'11"	768205.000	9019123.000
P60	P60 - P61	60.750	153°48'17"	768267.000	9019182.000
P61	P61 - P62	45.000	106°38'42"	768288.000	9019239.000
P62	P62 - P63	42.150	210°49'26"	768252.000	9019266.000
P63	P63 - P64	42.190	170°52'36"	768236.000	9019305.000
P64	P64 - P65	61.060	179°49'19"	768214.000	9019341.000
P65	P65 - P66	46.270	127°48'39"	768182.000	9019393.000
P66	P66 - P67	45.280	167°27'23"	768136.000	9019398.000
P67	P67 - P68	45.490	129°40'51"	768091.000	9019393.000
P68	P68 - P69	68.600	177°20'12"	768066.000	9019355.000
P69	P69 - P70	55.230	207°38'50"	768031.000	9019296.000
P70	P70 - P71	84.400	197°58'7"	767984.000	9019267.000
P71	P71 - P72	158.400	171°50'18"	767902.000	9019247.000
P72	P72 - P1	208.810	181°41'53"	767755.000	9019188.000
ÁREA		253370.00 m² (25.33700 ha)			
PERÍMETRO		2602.31 m			

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
cc.: cc.:



San Borja, 09 de Abril del 2025

INFORME N° 000068-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Sitio
Arqueológico Huaca Hedionda, ubicado en el distrito de La
Rinconada, provincia Del Santa, departamento de Ancash.

Referencia : PROVEIDO N° 002636-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(02ABR2025)

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a la inspección realizada al Sitio Arqueológico Huaca Hedionda, ubicado en el distrito de La Rinconada, provincia Del Santa, departamento de Ancash, como parte de sus funciones. En ese sentido, se informa a su Despacho a fin de que disponga las acciones para la determinación de la protección provisional, medidas preventivas y demás que estime pertinentes.

I. Contenido Arqueológico¹

El sitio arqueológico se compone de varios sectores, cada uno de ellos separados por pequeñas quebradas naturales, presenta alineamiento de muros de piedra y pequeñas edificaciones de piedra de planta en su mayoría cuadrangular, además gran cantidad de basurales y material arqueológico disperso en superficie. También se ha registrado gran cantidad de fragmentos de cerámica sobre la superficie, fragmentos óseos humano y animal, fragmentos de moluscos sobre la superficie y fragmentos de textiles. También se puede observar diversas estructuras de planta cuadrangular, elaboradas en piedra con revestimiento de barro. Además, se identificó algunos muros de adobes.

II. Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

De acuerdo a la información del informe de inspección sobre las afectaciones registradas en el sitio arqueológico "Huaca Hedionda", se informa lo siguiente:

El Sitio Arqueológico, ha sido afectado en las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 767649.05 / 9018876.12 (lado suroeste del Sitio Arqueológico), se vienen realizando labores de excavación y remoción de terreno con la finalidad de nivelar el terreno posiblemente para el asentamiento de viviendas o para la expansión de los terrenos de cultivo. Además, esta situación se refleja en todo el lado sur del sitio arqueológico, el cual colinda con terrenos de cultivo.

¹ INFORME DE INSPECCIÓN N° 001- 2024



En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 768076.00 / 9018892.00 (lado Sur del Sitio Arqueológico), se puede apreciar gran cantidad de actividad de excavación, producto de huaqueo.

Mal estado de conservación, la población ha ido perfilando el sitio a fin de ganar espacio para sus terrenos (invasiones en la colindancia del bien arqueológico de data antigua). Sin embargo, esta situación continua con nuevas excavaciones para ganar terreno. El sitio se ve afectado por la ampliación de los terrenos agrícolas que se ubican en la colindancia, y por nuevos predios que buscan usurpar áreas al interior del sitio.

III. Del Polígono de Delimitación

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash ha elaborado el plano de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Hedionda", teniendo las siguientes coordenadas código de plano PP-01-2025-DDC-ANC/MC-WGS84.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA HEDIONDA					
Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Coordenada Este(X)	Coordenada Norte(Y)
P1	P1 - P2	51.090	150°24'25"	767559.000	9019116.000
P2	P2 - P3	70.380	162°19'15"	767526.000	9019077.000
P3	P3 - P4	43.460	224°25'2"	767499.000	9019012.000
P4	P4 - P5	53.240	118°24'53"	767459.000	9018995.000
P5	P5 - P6	29.410	192°25'46"	767454.000	9018942.000
P6	P6 - P7	40.220	127°18'21"	767445.000	9018914.000
P7	P7 - P8	24.410	159°52'2"	767468.000	9018881.000
P8	P8 - P9	16.280	155°37'39"	767488.000	9018867.000
P9	P9 - P10	18.680	153°51'22"	767504.000	9018864.000
P10	P10 - P11	18.380	173°8'38"	767522.000	9018869.000
P11	P11 - P12	25.710	188°53'4"	767539.000	9018876.000
P12	P12 - P13	30.020	195°24'18"	767564.000	9018882.000
P13	P13 - P14	31.060	174°23'58"	767594.000	9018881.000
P14	P14 - P15	13.150	192°26'15"	767625.000	9018883.000
P15	P15 - P16	15.260	229°38'47"	767638.000	9018881.000
P16	P16 - P17	17.000	183°32'6"	767646.000	9018868.000
P17	P17 - P18	23.600	154°27'25"	767654.000	9018853.000
P18	P18 - P19	25.500	169°10'32"	767673.000	9018839.000
P19	P19 - P20	15.030	150°37'33"	767696.000	9018828.000
P20	P20 - P21	13.000	161°11'39"	767711.000	9018829.000
P21	P21 - P22	10.630	153°48'21"	767723.000	9018834.000
P22	P22 - P23	64.030	177°28'26"	767730.000	9018842.000
P23	P23 - P24	4.000	231°20'25"	767770.000	9018892.000
P24	P24 - P25	11.660	239°2'10"	767774.000	9018892.000
P25	P25 - P26	21.100	179°32'3"	767780.000	9018882.000
P26	P26 - P27	25.630	190°52'25"	767791.000	9018864.000
P27	P27 - P28	10.000	163°41'10"	767800.000	9018840.000
P28	P28 - P29	11.050	132°3'52"	767806.000	9018832.000
P29	P29 - P30	11.400	136°55'50"	767817.000	9018831.000



P30	P30 - P31	41.440	147°37'19"	767826.000	9018838.000
P31	P31 - P32	21.400	212°50'52"	767840.000	9018877.000
P32	P32 - P33	22.470	185°7'47"	767857.000	9018890.000
P33	P33 - P34	24.080	170°38'32"	767876.000	9018902.000
P34	P34 - P35	23.770	199°23'4"	767894.000	9018918.000
P35	P35 - P36	14.140	194°7'8"	767916.000	9018927.000
P36	P36 - P37	21.000	188°7'48"	767930.000	9018929.000
P37	P37 - P38	28.600	143°31'51"	767951.000	9018929.000
P38	P38 - P39	28.430	177°10'47"	767974.000	9018946.000
P39	P39 - P40	18.600	183°2'8"	767996.000	9018964.000
P40	P40 - P41	37.640	143°14'41"	768011.000	9018975.000
P41	P41 - P42	17.090	232°27'11"	768022.000	9019011.000
P42	P42 - P43	48.040	288°10'12"	768038.000	9019017.000
P43	P43 - P44	22.800	197°38'28"	768040.000	9018969.000
P44	P44 - P45	41.000	177°25'31"	768034.000	9018947.000
P45	P45 - P46	29.270	159°27'59"	768025.000	9018907.000
P46	P46 - P47	21.930	141°0'21"	768029.000	9018878.000
P47	P47 - P48	22.200	144°36'46"	768045.000	9018863.000
P48	P48 - P49	24.080	167°28'16"	768067.000	9018860.000
P49	P49 - P50	21.470	157°0'18"	768091.000	9018862.000
P50	P50 - P51	15.000	170°53'19"	768110.000	9018872.000
P51	P51 - P52	14.210	166°9'33"	768122.000	9018881.000
P52	P52 - P53	14.560	156°39'22"	768131.000	9018892.000
P53	P53 - P54	18.440	151°31'33"	768135.000	9018906.000
P54	P54 - P55	8.540	171°58'22"	768131.000	9018924.000
P55	P55 - P56	25.550	231°8'7"	768128.000	9018932.000
P56	P56 - P57	25.500	191°14'27"	768141.000	9018954.000
P57	P57 - P58	29.550	162°8'32"	768158.000	9018973.000
P58	P58 - P59	127.880	171°55'17"	768170.000	9019000.000
P59	P59 - P60	85.590	210°32'11"	768205.000	9019123.000
P60	P60 - P61	60.750	153°48'17"	768267.000	9019182.000
P61	P61 - P62	45.000	106°38'42"	768288.000	9019239.000
P62	P62 - P63	42.150	210°49'26"	768252.000	9019266.000
P63	P63 - P64	42.190	170°52'36"	768236.000	9019305.000
P64	P64 - P65	61.060	179°49'19"	768214.000	9019341.000
P65	P65 - P66	46.270	127°48'39"	768182.000	9019393.000
P66	P66 - P67	45.280	167°27'23"	768136.000	9019398.000
P67	P67 - P68	45.490	129°40'51"	768091.000	9019393.000
P68	P68 - P69	68.600	177°20'12"	768066.000	9019355.000
P69	P69 - P70	55.230	207°38'50"	768031.000	9019296.000
P70	P70 - P71	84.400	197°58'7"	767984.000	9019267.000
P71	P71 - P72	158.400	171°50'18"	767902.000	9019247.000
P72	P72 - P1	208.810	181°41'53"	767755.000	9019188.000
ÁREA		253370.00 m² (25.33700 ha)			
PERÍMETRO		2602.31 m			



I. Conclusiones

- El Sitio Arqueológico "Huaca Hedionda" no se encuentra declarado y tampoco presenta expediente técnico de delimitación elaborado o en proceso de aprobación.
- El Sitio Arqueológico "Huaca Hedionda" es parte integrante de los asentamientos habitacionales registrados en la provincia Del Santa, asimismo, la arquitectura conservada aún mantiene evidencias del detalle de sus recintos y los acabados de los paramentos.
- Del mismo modo, el bien inmueble prehispánico se encuentra propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con fines urbanos y agrícolas.

II. Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca Hedionda", usando todos los datos incluidos en el presente informe.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

DRM
CC.: CC.:



Firmado digitalmente por:
HORNA TUESTA KARINA FIR
70435283 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 15:46:03-0500

INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2024

INSPECTOR (apellidos y nombres):	HORNA TUESTA KARINA				
R.N.A. N°	BH 1923				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ANCASH				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	13.07pm
	11	12	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	14.29 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	13	12	2024	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	ANCASH
Provincia:	SANTA
Distrito / Localidad:	LA RINCONADA
Coordenada(s) referencial(es):	768076.40 / 9018892.88
Acceso / vías:	Se ubica aproximadamente a 17 kilómetros al noreste de la provincia del Santa, en dirección a la carretera a Chuquicara.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se compone de varios sectores, cada uno de ellos separados por pequeñas quebradas naturales, presenta alineamiento de muros de piedra y pequeñas edificaciones de piedra de planta en su mayoría cuadrangular, además gran cantidad de basurales y material arqueológico disperso en superficie.
1.2	Cerámica	X		Gran cantidad de fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico			-
1.4	Óseo	X		Se ha podido identificar fragmentos de óseo humano y animal
1.5	Malacológico	X		Gran cantidad de fragmentos de moluscos sobre la superficie.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Se puede apreciar fragmentos de textiles
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Huaca Hedionda		
b)	Descripción del MAP	También se puede observar diversas estructuras de planta cuadrangular, elaboradas en piedra con revestimiento de barro. Además se identificó algunos muros de adobes		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA

	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos		-	X	-	1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 767649.05 / 9018876.12 (lado suroeste del Sitio Arqueológico), se vienen realizando labores de excavación y remoción de terreno con la finalidad de nivelar el terreno posiblemente para el asentamiento de viviendas o para la expansión de los terrenos de cultivo. Además, esta situación se refleja en todo el lado sur del sitio arqueológico, el cual colinda con terrenos de cultivo. 2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 768076.00 / 9018892.00 (lado Sur del Sitio Arqueológico), se puede apreciar gran cantidad de actividad de excavación, producto de huaqueo
Factores naturales	X	-	X	-	1) El sitio está asentado entre quebradas, por lo que se puede apreciar gran cantidad de arrastres de estructuras y material arqueológico, producto de la crecida de las quebradas en épocas de lluvia.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación, la población ha ido perfilando el sitio a fin de ganar espacio para sus terrenos (invasiones en la colindancia del bien arqueológico de data antigua). Sin embargo, esta situación continua con nuevas excavaciones para ganar terreno.				
Fragilidad	El sitio se ve afectado por la ampliación de los terrenos agrícolas que se ubican en la colindancia, y por nuevos predios que buscan usurpar áreas al interior del sitio.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	767559.00 / 9019116.00
2)	767526.00 / 9019077.00
3)	767499.00 / 9019012.00
4)	767459.00 / 9018995.00
5)	767454.00 / 9018942.00
6)	767445.00 / 9018914.00
7)	767468.00 / 9018881.00
8)	767488.00 / 9018867.00
9)	767504.00 / 9018864.00
10)	767522.00 / 9018869.00
11)	767539.00 / 9018876.00

12)	767564.00 / 9018882.00
13)	767594.00 / 9018881.00
14)	767625.00 / 9018883.00
15)	767638.00 / 9018881.00
16)	767646.00/ 9018868.00
17)	767654.00 / 9018853.00
18)	767673.00 / 9018839.00
19)	767696.00 / 9018828.00
20)	767711.00 / 9018829.00
21)	767723.00 / 9018834.00
22)	767730.00 / 9018842.00
23)	767770.00 / 9018892.00
24)	767774.00 / 9018892.00
25)	767780.00 / 9018882.00
26)	767791.00 / 9018864.00
27)	767800.00 / 9018840.00
28)	767806.00 / 9018832.00
29)	767817.00 / 9018831.00
30)	767826.00 / 9018838.00
31)	767840.00/ 9018877.00
32)	767857.00/ 9018890.00
33)	767876.00 / 9018902.00
34)	767894.00 / 9018918.00
35)	767916.00/ 9018927.00
36)	767930.00/ 9018929.00
37)	767951.00 / 9018929.00
38)	767974.00 / 9018946.00
39)	767996.00 / 9018964.00
40)	768011.00 / 9018975.00
41)	768022.00 / 9019011.00
42)	768038.00 / 9019017.00
43)	768040.00 / 9018969.00
44)	768034.00 / 9018947.00
45)	768025.00 / 9018907.00
46)	768029.00 / 9018878.00
47)	768045.00 / 9018863.00
48)	768067.00 / 9018860.00
49)	768091.00 / 9018862.00
50)	768110.00 / 9018872.00
51)	768122.00 / 9018881.00
52)	768131.00 / 9018892.00
53)	768135.00 / 9018906.00
54)	768131.00 / 9018924.00
55)	768128.00 / 9018932.00
56)	768141.00 / 9018954.00
57)	768158.00 / 9018973.00

58)	768170.00 / 9019000.00
59)	768205.00 / 9019123.00
60)	768267.00 / 9019182.00
61)	768288.00 / 9019239.00
62)	768252.00 / 9019266.00
63)	768236.00 / 9019305.00
64)	768214.00 / 9019341.00
65)	768182.00 / 9019393.00
66)	768136.00 / 9019398.00
67)	768091.00 / 9019393.00
68)	768066.00 / 9019355.00
69)	768031.00 / 9019296.00
70)	767984.00 / 9019267.00
71)	767902.00 / 9019247.00
72)	767755.00 / 9019188.00

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización cese de afectación:	y/o la	
- Desmontaje:		

- Apuntalamiento:		-
- Incautación:		-
- Señalización:		Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y colocar muros de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		-

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO

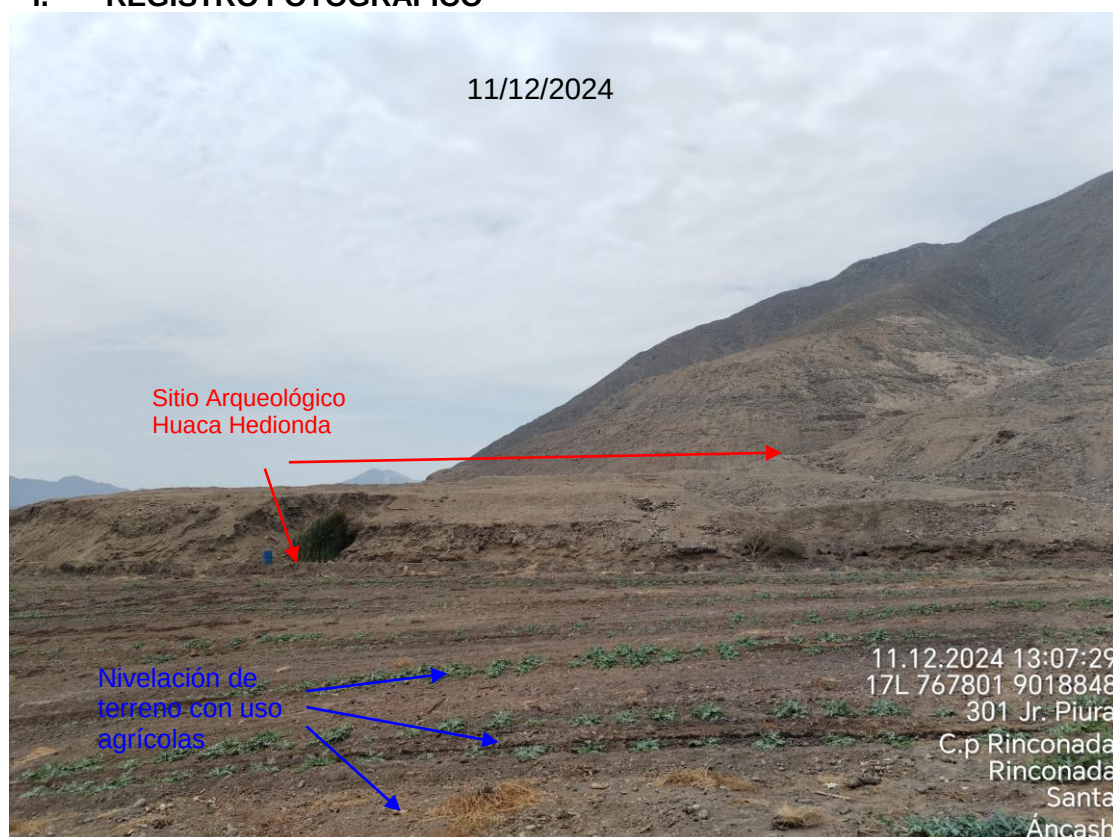


Foto **1**: Sitio Arqueológico Huaca hedionda. Vista panorámica, del área donde han realizado asentamiento de terrenos agrícolas (color azul) al interior del sitio (color rojo). **Foto tomado el 11 de diciembre de 2024**

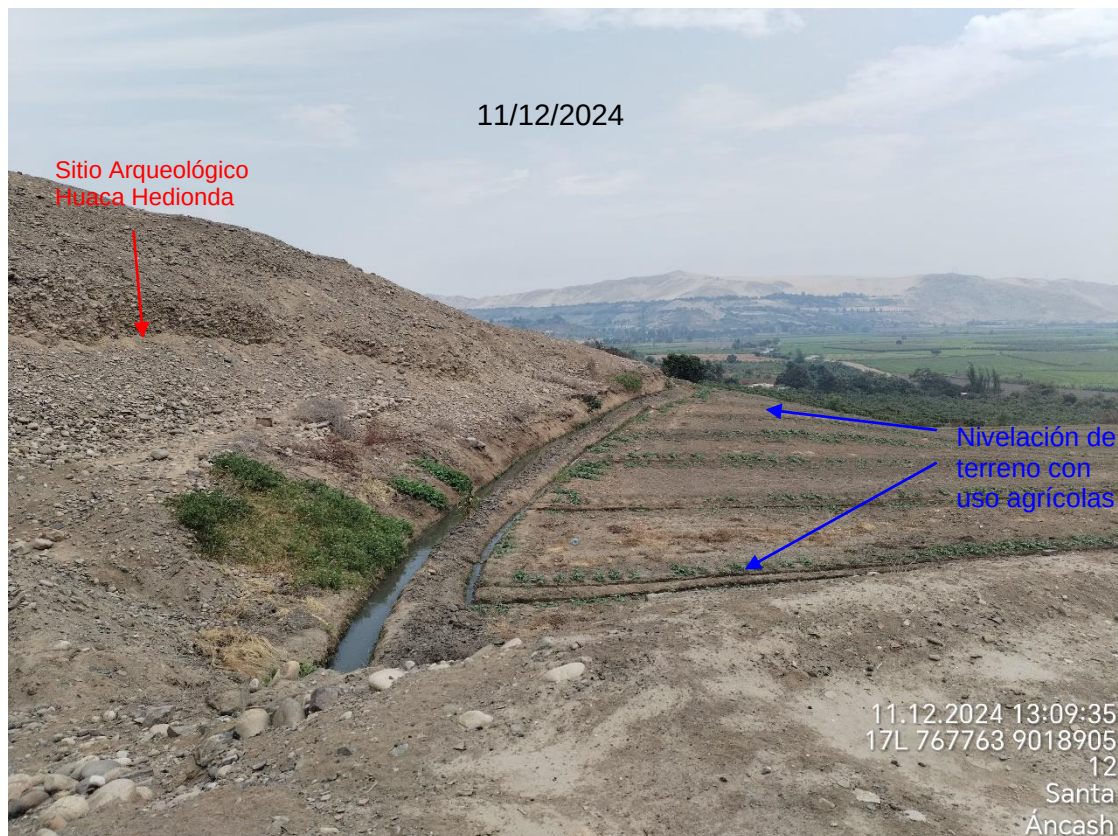


Foto 2: Sitio Arqueológico Huaca Hedionda. Vista panorámica, del área donde han realizado asentamiento de terrenos agrícolas al interior del sitio. **Foto tomado el 11 de diciembre de 2024**

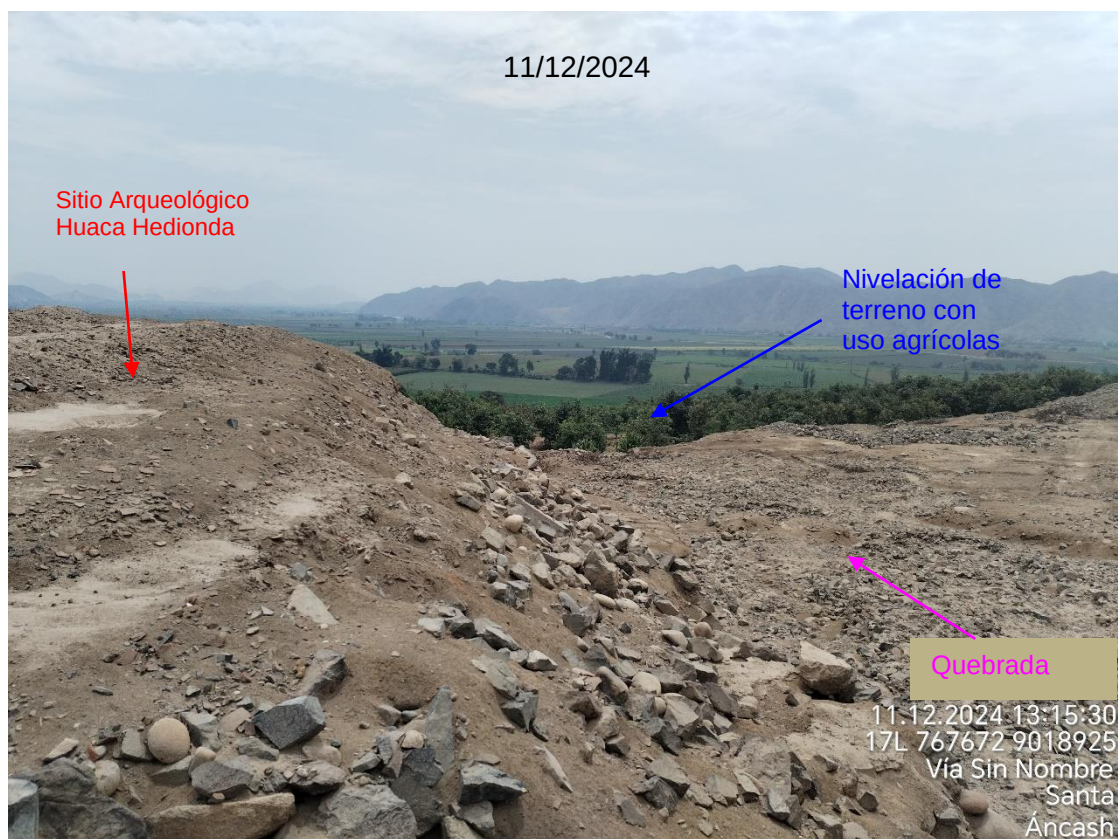


Foto 3: Sitio Arqueológico Huaca Hedionda. Vista panorámica, del área donde han realizado asentamiento de terrenos agrícolas al interior del sitio, Además, vista de la quebrada que en épocas de lluvia arrastra consigo estructuras y materiales arqueológicos. **Foto tomado el 11 de diciembre de 2024**

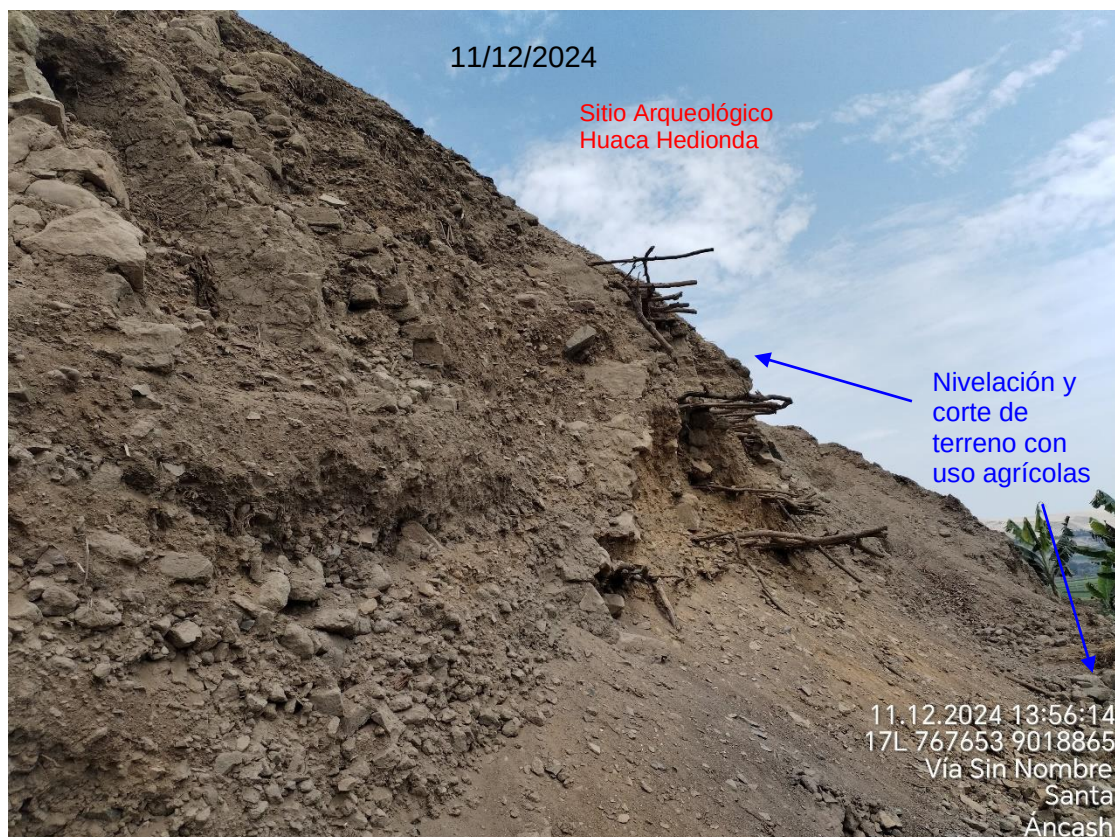


Foto 4: Sitio Arqueológico Huaca hedionda. Vista de detalle del área donde han realizado corte del sitio arqueológico con agrícolas, en el perfil se aprecia la técnica constructiva del sitio. **Foto tomado el 11 de diciembre de 2024**

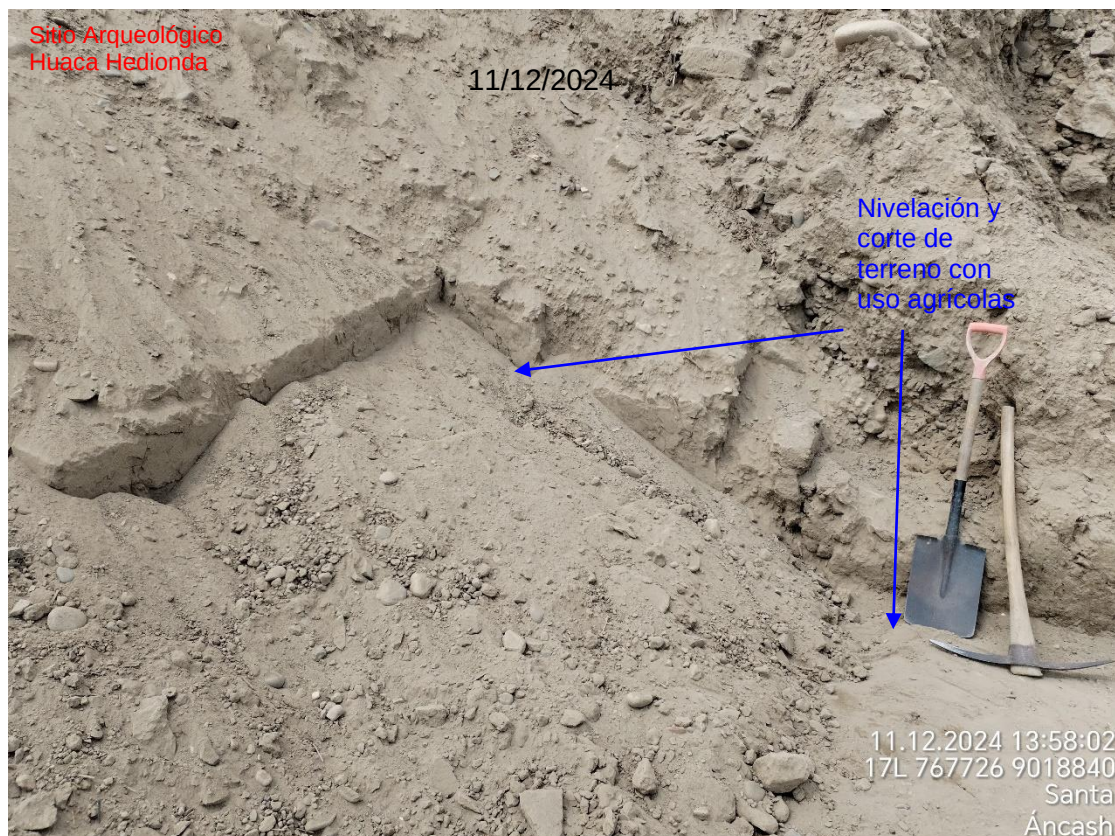


Foto 5: Sitio Arqueológico Huaca hedionda. Vista de detalle del área donde se están realizando corte del sitio arqueológico con agrícolas, en el perfil se aprecia que la remoción de tierra está exponiendo un muro de adobes con enlucido. **Foto tomado el 11 de diciembre de 2024**

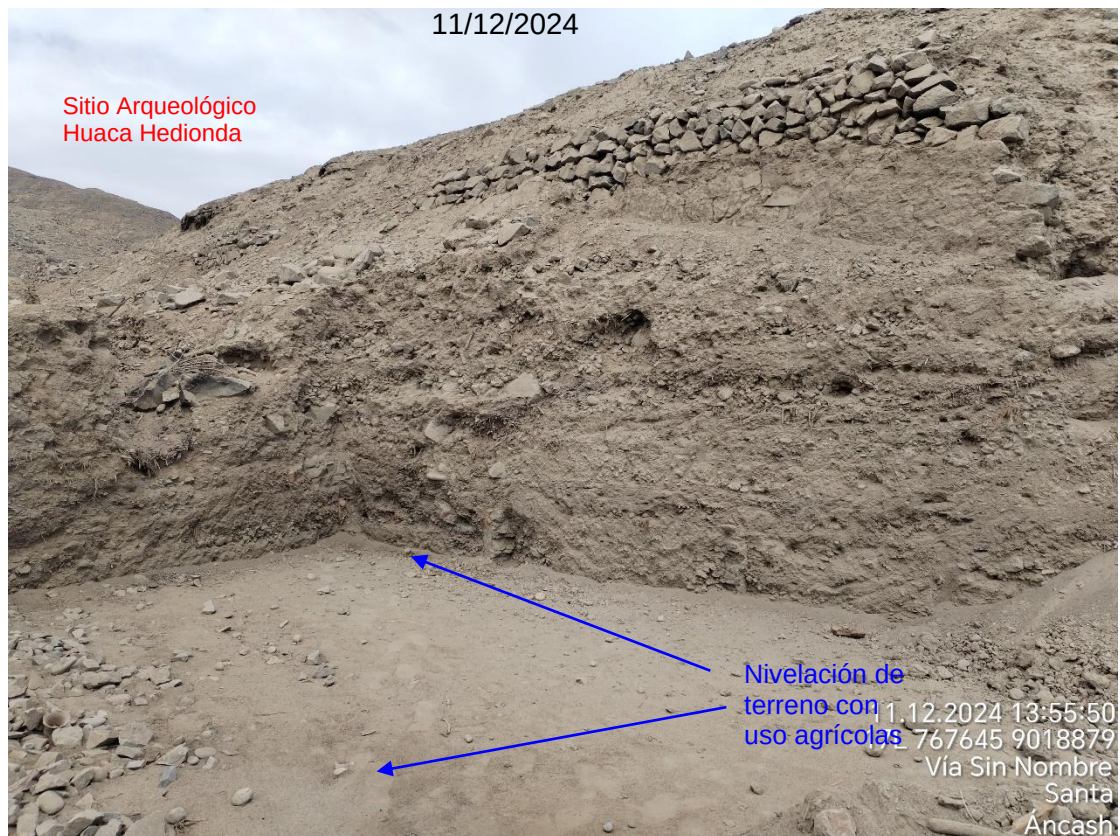
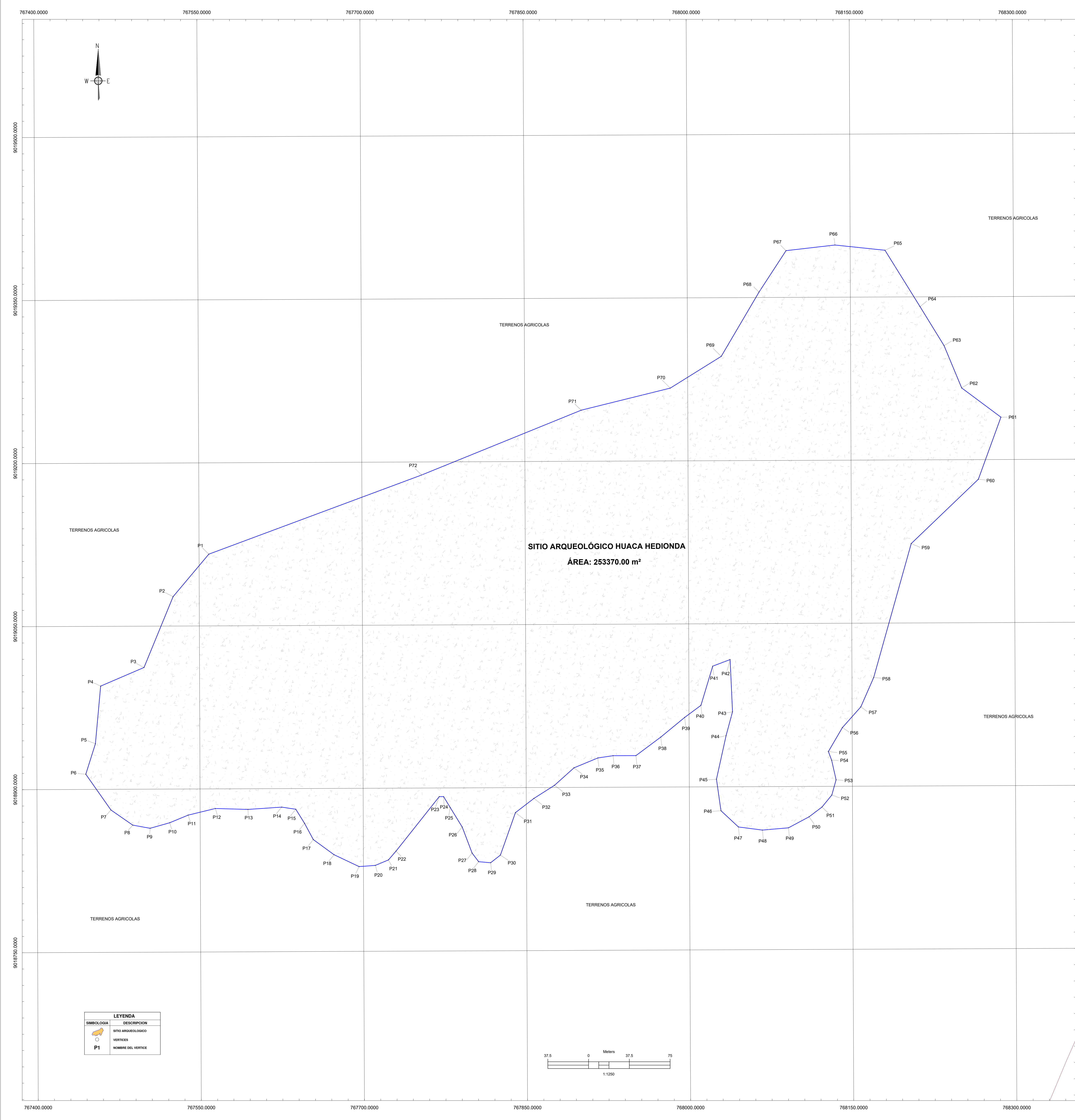


Foto **6**: Sitio Arqueológico Huaca hedionda. Vista de detalle del área donde han realizado corte del sitio arqueológico con agrícolas o de vivienda, en el perfil se aprecia superposición de muros del sitio. **Foto tomado el 11 de diciembre de 2024**



Firmado digitalmente por:
HORNA TUESTA KARINA FIR
70435283 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 15:45:16-0500



Vértice	Lado	Distancia	Angulo	Coordenada Este(X)	Coordenada Norte(Y)
P1	P1 - P2	51.090	150°24'25"	767558.000	9019116.000
P2	P2 - P3	70.380	162°19'15"	767526.000	9019077.000
P3	P3 - P4	43.460	224°25'2"	767499.000	9019012.000
P4	P4 - P5	53.240	118°24'53"	767459.000	9018995.000
P5	P5 - P6	26.410	192°25'40"	767454.000	9018942.000
P6	P6 - P7	40.220	127°19'21"	767445.000	9018914.000
P7	P7 - P8	24.410	159°52'2"	767468.000	9018881.000
P8	P8 - P9	16.280	155°37'39"	767488.000	9018867.000
P9	P9 - P10	18.680	153°51'22"	767504.000	9018864.000
P10	P10 - P11	18.360	173°8'38"	767522.000	9018869.000
P11	P11 - P12	25.710	168°53'4"	767539.000	9018876.000
P12	P12 - P13	30.020	195°24'18"	767564.000	9018882.000
P13	P13 - P14	31.060	174°23'58"	767594.000	9018881.000
P14	P14 - P15	13.150	192°26'15"	767625.000	9018883.000
P15	P15 - P16	15.260	229°38'47"	767636.000	9018881.000
P16	P16 - P17	17.000	183°32'6"	767646.000	9018868.000
P17	P17 - P18	23.600	154°27'25"	767654.000	9018853.000
P18	P18 - P19	25.500	169°10'32"	767673.000	9018839.000
P19	P19 - P20	15.030	150°37'33"	767696.000	9018826.000
P20	P20 - P21	13.000	181°11'39"	767711.000	9018829.000
P21	P21 - P22	10.630	153°48'21"	767723.000	9018834.000
P22	P22 - P23	64.030	177°28'26"	767730.000	9018842.000
P23	P23 - P24	4.000	231°20'25"	767770.000	9018892.000
P24	P24 - P25	11.690	239°2'10"	767774.000	9018892.000
P25	P25 - P26	21.100	179°32'3"	767790.000	9018882.000
P26	P26 - P27	25.630	190°52'25"	767791.000	9018864.000
P27	P27 - P28	10.000	163°41'10"	767800.000	9018840.000
P28	P28 - P29	11.050	132°3'52"	767806.000	9018832.000
P29	P29 - P30	11.400	136°55'50"	767817.000	9018831.000
P30	P30 - P31	41.440	147°37'19"	767828.000	9018838.000
P31	P31 - P32	21.400	212°50'52"	767840.000	9018877.000
P32	P32 - P33	22.470	185°7'47"	767857.000	9018890.000
P33	P33 - P34	24.090	170°38'32"	767876.000	9018902.000
P34	P34 - P35	23.770	199°23'4"	767894.000	9018918.000
P35	P35 - P36	14.140	194°7'8"	767918.000	9018927.000
P36	P36 - P37	21.000	188°7'48"	767930.000	9018929.000
P37	P37 - P38	28.600	143°31'51"	767951.000	9018929.000
P38	P38 - P39	28.430	177°10'47"	767974.000	9018946.000
P39	P39 - P40	18.600	183°2'8"	767996.000	9018964.000
P40	P40 - P41	37.640	143°14'41"	768011.000	9018975.000
P41	P41 - P42	17.090	232°27'11"	768022.000	9019011.000
P42	P42 - P43	48.040	286°10'12"	768038.000	9019017.000
P43	P43 - P44	22.800	187°38'28"	768040.000	9018969.000
P44	P44 - P45	41.000	177°25'31"	768034.000	9018947.000
P45	P45 - P46	29.270	159°27'59"	768025.000	9018907.000
P46	P46 - P47	21.930	141°02'11"	768029.000	9018878.000
P47	P47 - P48	22.200	144°36'46"	768045.000	9018863.000
P48	P48 - P49	24.080	167°28'16"	768067.000	9018860.000
P49	P49 - P50	21.470	157°0'18"	768091.000	9018862.000
P50	P50 - P51	15.000	170°53'19"	768110.000	9018872.000
P51	P51 - P52	14.210	166°9'33"	768122.000	9018881.000
P52	P52 - P53	14.560	196°39'22"	768131.000	9018892.000
P53	P53 - P54	18.440	151°31'33"	768135.000	9018906.000
P54	P54 - P55	8.540	171°58'22"	768131.000	9018924.000
P55	P55 - P56	25.550	231°9'7"	768128.000	9018932.000
P56	P56 - P57	25.500	191°14'27"	768141.000	9018954.000
P57	P57 - P58	29.550	162°8'32"	768158.000	9018973.000
P58	P58 - P59	127.880	171°55'17"	768170.000	9019000.000
P59	P59 - P60	85.590	210°32'11"	768205.000	9019123.000
P60	P60 - P61	60.750	153°48'17"	768267.000	9019182.000
P61	P61 - P62	45.000	106°38'42"	768286.000	9019239.000
P62	P62 - P63	42.150	210°49'26"	768252.000	9019266.000
P63	P63 - P64	42.190	170°52'36"	768236.000	9019305.000
P64	P64 - P65	61.060	179°49'19"	768214.000	9019341.000
P65	P65 - P66	46.270	127°48'39"	768182.000	9019393.000
P66	P66 - P67	45.260	167°27'23"	768136.000	9019398.000
P67	P67 - P68	45.490	129°40'51"	768091.000	9019393.000
P68	P68 - P69	68.600	177°20'12"	768096.000	9019355.000
P69	P69 - P70	55.230	207°38'50"	768031.000	9019296.000
P70	P70 - P71	84.400	197°56'7"	767984.000	9019267.000
P71	P71 - P72	158.400	171°50'18"	767902.000	9019247.000
P72	P72 - P1	208.810	181°41'53"	767755.000	9019188.000

ÁREA	253370.00 m² (25.33700 ha)
PERÍMETRO	2602.31 m

PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

PLANO PERIMÉTRICO

SITO ARQUEOLÓGICO HUACA HEDIONDA

Departamento:	Ancash	Provincia:	Santa	Distrito:	Chimbote
Coordenada de Referencia: Centro	Este (X): 767896.9078	Área:	253370.00 m²	Perímetro:	2602.31 m
	Norte (Y): 9019091.6569		(25.33700 ha)	Escala:	1 / 1250
Proyección:	UTM	Datum:	WGS84	Zona:	17 L
Fecha de elaboración:	Marzo - 2025			Código de plano:	PP-01-2025-DDC-ANC-MC-WGS84
Carta Nacional IGN:	18 F - SANTA/ 1:100000				